



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JEL-003/2020

**ACTOR:** INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO Y CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ

**SECRETARIOS:** DAVID JIMÉNEZ  
HERNÁNDEZ Y JUAN PABLO  
OSORIO SÁNCHEZ

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinte.

El Pleno del Tribunal Electoral resuelve **tener por no interpuesto el medio de impugnación** citado al rubro, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
ANTECEDENTES .....	2
RAZONES Y FUNDAMENTOS .....	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Improcedencia.....	5
RESUELVE .....	8

### GLOSARIO

<b>Actor, Instituto:</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Actos impugnados:</b>	Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio 2020, presentado por la Jefa de Gobierno; y el Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso de la Ciudad de México.
<b>Autoridades Responsables:</b>	Jefa de Gobierno y Congreso, ambos de la Ciudad de México.
<b>Congreso:</b>	Congreso de la Ciudad de México.

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Decreto aprobado:</b>	Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2020.
<b>Jefa de Gobierno:</b>	Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Ley Procesal:</b>	Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Presupuesto de Egresos:</b>	Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio 2020.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional:</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

## A N T E C E D E N T E S

### I. Presupuesto del Instituto.

**1. Presupuesto solicitado por el Instituto Electoral.** El treinta y uno de octubre<sup>1</sup>, el Consejo General aprobó el proyecto de Presupuesto, en el cual se determinó solicitar \$1,589,352,504.78 (mil quinientos ochenta y nueve millones, trescientos cincuenta y dos mil, quinientos cuatro pesos 78/100), para el ejercicio fiscal 2020.

**2. Proyecto de presupuesto presentado por la Jefa de Gobierno.** El veintiocho de noviembre, la Jefa de Gobierno presentó ante el Congreso el Proyecto de Presupuesto de Egresos, a través del cual propuso asignar al Instituto Electoral \$1,425,479,792.00 (mil cuatrocientos veinticinco millones, cuatrocientos setenta y nueve mil, setecientos noventa y dos pesos 00/100), cantidad distinta a la propuesta por el Instituto.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas harán referencia al año 2019, salvo que se precise otro.



**3. Decreto Aprobado.** El veintitrés de diciembre, se publicó el Decreto Aprobado, mediante el que se asignó al Instituto \$1,275,479,792.00 (mil doscientos setenta y cinco millones, cuatrocientos setenta y nueve mil, setecientos noventa y dos pesos 00/100).

## **II. Juicio Electoral.**

**1. Demanda y reencauzamiento.** El treinta de diciembre, el Instituto presentó, por conducto de su Secretario Ejecutivo, directamente ante la Sala Superior, juicio electoral en contra del Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por la Jefa de Gobierno, así como del Decreto de Aprobación, por lo cual se integró el expediente SUP-JE-125/2019, mismo que en sesión privada de siete de enero de dos mil veinte se reencauzó al Tribunal Electoral.

**2. Recepción y turno.** El nueve de enero, se recibió en este Tribunal Electoral el medio de impugnación, por lo que el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente TECDMX-JEL-003/2020, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Armando Ambriz Hernández.

**3. Desistimiento.** El catorce de enero de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual solicitó se le tuviera por desistido.

**4. Radicación y requerimiento.** El quince de enero, el Magistrado Instructor tuvo por radicado el juicio en la Ponencia y requirió al promovente a efecto de que compareciera a ratificar el escrito de desistimiento presentado, con el

apercibimiento que, de no presentarse, se tendría por desistido.

**5. Solicitud de Certificación.** Transcurrido el plazo señalado, el Magistrado Instructor acordó requerir al Secretario General del Tribunal Electoral, para que certificara si, dentro del término concedido al promovente a través del proveído precisado en el párrafo anterior, se recibió documentación relacionada con la ratificación del desistimiento aludido.

**6. Certificación de Secretario General.** El veintiuno de enero, el Secretario de General de este Tribunal Electoral suscribió certificación de veinte de enero, en la cual se advierte que el actor no compareció ante este Tribunal Electoral, ni presentó promoción alguna dirigida al presente juicio con el propósito de ratificar su escrito de desistimiento.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por haber sido promovido por el Instituto Electoral, a fin de controvertir el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, presentado por la Jefa de Gobierno, así como del Decreto de Aprobación<sup>2</sup>.

Aunado a lo anterior, en el acuerdo de rencauzamiento la Sala Superior consideró que este Tribunal Electoral representa la

---

<sup>2</sup> Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 17 y 122 en relación con el 116, fracción IV, inciso b) y 133, de la Constitución Federal; 38 y 46, apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 165, 171, 178, 179, fracción VII, y 182, fracción II, del Código Electoral; 1, 28, fracción I, 31, 37, fracción I, 43, párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103 de la Ley Procesal Electoral.



instancia competente para realizar el pronunciamiento correspondiente.

## **SEGUNDO. Improcedencia.**

### **a. Determinación.**

El presente medio de impugnación debe tenerse por **no interpuesto**, ya que el actor se desistió de la demanda.

### **b. Justificación.**

De conformidad con lo dispuesto en el 47 de la Ley Procesal, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que quien promueve ejerza la acción respectiva y solicite la solución de la controversia al órgano jurisdiccional competente; esto es, que exprese de manera clara su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de ese conflicto.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la referida Legislación, es indispensable la instancia de parte agraviada; es decir, que se demande la intervención del Tribunal Electoral para que esta conozca y resuelva la controversia conforme a Derecho.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el o la promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado, tal manifestación

de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación<sup>3</sup>.

Para tal efecto, la Magistratura Instructora debe requerir al promovente la ratificación del escrito de desistimiento, con el apercibimiento que, de no comparecer, se le tendrá por ratificado y de ser el caso propondrá al Pleno del Tribunal Electoral **tener por no interpuesto el medio de impugnación**<sup>4</sup>.

En el caso, el catorce de enero, el Actor presentó escrito en el que manifiesta su voluntad de desistirse de la demanda que dio lugar al presente medio de impugnación<sup>5</sup>.

Aunado a lo anterior, es de precisar que el propio promovente manifestó, que el trece de enero de esta anualidad, en su Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General determinó<sup>6</sup>, a través de los acuerdos IECM/ACU-CG-

---

<sup>3</sup> El artículo 49, fracción XII, de la Ley Procesal establece que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda cuando la parte promovente se desista expresamente por escrito.

<sup>4</sup> **Artículo 95.** El procedimiento para determinar el desechamiento por la causal prevista en la fracción I del artículo 94 de este Reglamento, se sujetará a lo siguiente:

I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará a la Magistrada o Magistrado que conozca del asunto;

II. La o el Magistrado requerirá a la parte actora para que, en un plazo que no exceda de setenta y dos horas lo ratifique, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le tendrá por ratificado el desistimiento y se resolverá en consecuencia, y

III. Una vez que se tenga por ratificado el desistimiento, la Magistrada o Magistrado propondrá tener por no interpuesto el medio de impugnación y lo someterá a la consideración del Pleno, para que dicte la sentencia correspondiente.

El mismo procedimiento se observará para el caso del sobreseimiento a que se refiere la fracción I del artículo 50 de la Ley Procesal Electoral.

<sup>5</sup> Foja \*\*\* del expediente.

<sup>6</sup> Ello, pues resulta un hecho notorio para este Tribunal Electoral en términos del artículo 52 de la Ley Procesal Electoral, así como en la tesis I.3º.C.35 K (10a.), de rubro: “**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**”, consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, página 1373, toda vez que se encuentran publicados en la página de internet del Instituto Electoral, en las direcciones electrónicas: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-003-2020.pdf> y <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-004-2020.pdf>, respectivamente.



003/2020<sup>7</sup> y IECM/ACU- CG-004/2020<sup>8</sup>, un ajuste al presupuesto, lo que representó un cambio de situación en el monto final que le correspondió.

En consecuencia, el quince de enero, el Magistrado Instructor requirió al promovente para que, en un plazo de setenta y dos horas, compareciera a ratificar su desistimiento.

El requerimiento se notificó el diecisiete de enero a las trece horas con veintiséis minutos, sin embargo, transcurrido el plazo señalado, el Instituto no compareció, ni hay constancia de que presentara algún escrito al respecto<sup>9</sup>, por lo que, lo conducente es hacer efectivo el apercibimiento acordado y, en consecuencia, **tener por ratificado el escrito de desistimiento**<sup>10</sup>.

Así, toda vez que el desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del medio de impugnación iniciado con motivo del ejercicio de una acción, este órgano jurisdiccional estima procedente **tener por no interpuesto el presente Juicio Electoral**.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

---

<sup>7</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el destino de los recursos no ejercidos correspondientes al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio Fiscal 2019.

<sup>8</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020, con base en asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2020

<sup>9</sup> Documentales que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 61 párrafo segundo de la Ley Procesal.

<sup>10</sup> De conformidad con los artículos 49, fracción XII de la Ley Procesal; y 95, fracción II, del Reglamento Interior.

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se tiene por no interpuesto el Juicio Electoral al rubro.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes; con copia certificada de esta resolución, en los domicilios señalados en autos para tales efectos; así como por **estrados** a las demás personas interesadas.

Publíquese en el sitio de internet de este Tribunal Electoral, [www.tedf.org.mx](http://www.tedf.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Devuélvanse las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados presentes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**ARMANDO AMBRIZ  
HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO**

**MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ  
MAGISTRADA**

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL**

LICENCIADO PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON  
FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA  
SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-003/2020,  
DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.